

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

| Proceso | Ejecutivo |
|------------|--------------------------------------|
| Demandante | Hogar y Modas S.A.S |
| Demandado | Rafael Enrique Feria Ruiz |
| Radicado | 05001 40 03 013 2020 00877 00 |
| Auto | Interlocutorio N° 1491 |
| Asunto | Sigue adelante con la ejecución |

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento a los requisitos del Decreto 806 del 2020 (Vigente al momento de la notificación), el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada al demandado **Rafael Enrique Feria Ruiz**, en su dirección electrónica **feriaruizrafaelenrique@gmail.com**, a partir del 09 de junio de 2021, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo por la parte demandada del mensaje de datos, de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Hogar y Modas S.A.S** en contra de **Rafael Enrique Feria Ruiz**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Quinto. En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, oficiese a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

Sexto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$191.337.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO JUEZ

AHG.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>108</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>30 DE JUNIO DE</u> 2022 a las 8:00 A.M.

JOHN FREDY GOEZ ZAPATA

SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro Juez Juzgado Municipal

Civil 013 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8f5e50cd40d42e6fb156e21481cb9083f2728d41c5c9dbfeb919b9fbf59066**Documento generado en 29/06/2022 02:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica